

CONTESTACION DE DEMANDA

Y

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDA DE RECONVENCION

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA
ABOGADO-TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 3135732140
ajdiazgranados@hotmail.com

Señor.

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera.

E.

S.

D.

SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ,, mayor de edad, de transito por esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de manifestarle que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga-Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C.S. J, para que me represente dentro del proceso REIVINDICATORIO que en mi contra ha iniciado los señores VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse de la demanda, formular demanda de RECONVENCIÓN, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, y en fin todo cuanto sea necesario en defensa de los derechos e intereses conferidos, y además de las facultades dadas y consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ.
C. C. No. 5.003.249 de Ciénaga-Magdalena.

ACEPTO.

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 653 del H.T.B. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.
C. C. No. 12.618.689 de Ciénaga-Magdalena.
T. P. No. 75.307 del C. S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMON. JUDICIAL
Ciénaga
OFICINA APOYO JUDICIAL
Ciénaga 24 ENE 2020 del
Presentado Personalmente para su Autenticación
POR Santander Bolivar Ibarra Lopez
Con C.C. 5.003.249 de Ciénaga
T.P. No. _____
Jefe Oficina Apoyo

El Señor Santander Bolivar Ibarra
manifiesta que no sabe firmar

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 653 del H.T.B. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.
ABOGADO-TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 3135732140
ajdiazgranados@hotmail.com

Señor.

Juez Primero Promiscuo Municipal. Zona Bananera.

E.

S

D.

Rad.2.019-00043.

Ref. Acción Reivindicatoria de VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, contra SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ.

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, mayor de edad, vecino del municipio de Ciénaga- Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga- Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C. S. J. obrando como apoderado judicial del señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de formular dentro del término legal EXCEPCIONES PREVIAS, de conformidad con los numerales 8, y 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominadas PLEITO PENDIENTE, E INEPTA DEMANDA, las cuales fundamento en los siguientes términos.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO

Hay que tener en cuenta que el objeto de la excepción previa de PLEITO PENDIENTE es evitar de un lado, la existencia de dos o más procesos con idénticas pretensiones entre las mismas partes, y de otro lado, evitar juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

Los elementos necesarios y simultáneos para la configuración de la señalada excepción, según el CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, consejera Ponente MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, son.

QUE EXISTA OTRO PROCESO QUE SE ESTE ADELANTANDO

Para la configuración de la excepción de PLEITO PENDIENTE, es necesario que se cumpla con esta exigencia, por cuanto en caso de que el otro proceso no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás requisitos, no se configuraría la debida excepción sino la de Cosa Juzgada. Los efectos de la excepción de PLEITO PENDIENTE son de naturaleza preventiva, pero busca evitar que se configure contradictoriamente la COSA JUZGADA, en ese sentido el PLEITO PENDIENTE se presenta cuando existen dos o más procesos cuya decisión definitiva produzca cosa juzgada frente al otro o los otros.

Para el caso concreto, encontramos que se está tramitando un proceso de PERTENENCIA ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Zona Bananera, bajo el radicado 2.019-00195 cuyo demandante es SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, y demandados los señores VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, y otros, en donde se está solicitando se declare en favor del demandante que ha ganado por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

de Dominio parte del bien inmueble denominado LA BONGA, y por parte la ACCION REIVINDICATORIA, se está solicitando al demandado la devolución de la parte del bien inmueble que ha venido ocupando, como se ve señor juez, la **Decisión** afectaría de manera trascendental el caso en mención.

QUE LAS PRETENSIONES SEAN IDENTICAS

Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretende formular la EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE deben ser las mismas, para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, y es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de las pretensiones esbozadas en cada proceso, porque son ellas, las que determinan la clase de proceso que se adelanta.

SOBRE EL PLEITO PENDIENTE, EL TRATADISTA HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO dice.

"EL PLEITO PENDIENTE constituye causal de EXCEPCION PREVIA, en efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llamada de LITISPENDENCIA, la cual, como dice LA CORTE, se propone evitar dos juicios paralelos y con grave riesgo de producirse sentencias contradictorias"

En el caso de marras, encontramos que estamos frente a un proceso con identidad de causa, por cuanto, en últimas lo que las partes desea en los dos (2) procesos tramitados en este juzgado, es por una parte la devolución de la parte del bien inmueble a sus propietarios, y por otro lado podía decidir que el señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ es el propietario por haber ganado por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la parte del bien inmueble que ocupa denominada LA BONGA, y con ello afectaría notablemente a las partes y a la seguridad jurídica, por lo que evidentemente existe una **Unidad de Pretensiones**.

AL HABER IDENTIDAD DE CAUSA, LOS PROCESOS ESTEN SOPORTADOR EN LOS

MISMOS HECHOS

Vemos que se trata de la misma situación fáctica, pues se trata de una parte del inmueble denominado LA BONGA, ocupado legalmente por el señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ que busca se declare el reconocimiento de un derecho que por ley le corresponde.

INEPTA DEMANDA

Fundamento la presente excepción consagrada en el artículo 100 numeral 5 del **Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que no se le ha dado cumplimiento en su integridad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, que exige estimar bajo juramento el valor de la indemnización con aquello que se reclama con la demanda propuesta, recuérdese señor Juez que el JURAMENTO ESTIMATORIO, es un requisito **formal y de fondo de la demanda**.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Primera. Declarar probadas las Excepciones Previas de PLEITO PENDIENTE, E INEPTA DEMANDA.

Segunda. Dar por terminado el presente proceso.

Tercera. Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de Costas, y Perjuicios del proceso.

145

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 numerales 5, y 8, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1 La actuación del proceso principal.
- 2 Copia de la demanda de pertenencia. Radicación 2.015-00195.
- 3 Solicito al señor juez en fecha y hora que el juzgado estime conveniente y en audiencia citar y hacer comparecer a los señores **VICTOR EDUARDO DANGON NOGUERA**, y **MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formulare

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, y copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

- * Debe seguirse el trámite especial previsto por el artículo 100 y ss del C. G. P.
- * Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente para tramitar el presente escrito de **excepción**.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del Juzgado, o en la calle 8 No. 10-39. Ciénaga-Magdalena.

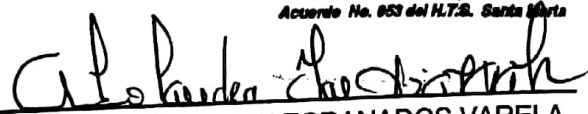
Mi poderdante en el predio objeto de la Litis, ubicado en el corregimiento de Santa Rosalía, Municipio Zona Bananera.

Los demandantes en la dirección aportada en el proceso principal.

Atentamente,


ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA

C.C. No. 12.618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 953 del H.T.S. Santa Marta



ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA

C. C. No. 12.618.689 Ciénaga-Magdalena.

T. P. No 75.307 del C. S.J

Grellido 146

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.
ABOGADO-TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 3135732140
ajdiazgranados@hotmail.com

Señor.

Juez Primero Promiscuo Municipal. Zona Bananera.

E.

S

D.

Rad.2.019-00043.

Ref. Acción Reivindicatoria de VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, contra SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ.

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, mayor de edad, vecino del municipio de Ciénaga- Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga- Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C. S. J. obrando como apoderado judicial del señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de formular dentro del término legal EXCEPCIONES PREVIAS, de conformidad con los numerales 8, y 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominadas PLEITO PENDIENTE, E INEPTA DEMANDA, las cuales fundamento en los siguientes términos.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO

Hay que tener en cuenta que el objeto de la excepción previa de PLEITO PENDIENTE es evitar de un lado, la existencia de dos o más procesos con idénticas pretensiones entre las mismas partes, y de otro lado, evitar juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

Los elementos necesarios y simultáneos para la configuración de la señalada excepción, según el CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, consejera Ponente MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, son.

QUE EXISTA OTRO PROCESO QUE SE ESTE ADELANTANDO

Para la configuración de la excepción de PLEITO PENDIENTE, es necesario que se cumpla con esta exigencia, por cuanto en caso de que el otro proceso no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás requisitos, no se configuraría la debida excepción sino la de Cosa Juzgada. Los efectos de la excepción de PLEITO PENDIENTE son de naturaleza preventiva, pero busca evitar que se configure contradictoriamente la COSA JUZGADA, en ese sentido el PLEITO PENDIENTE se presenta cuando existen dos o más procesos cuya decisión definitiva produzca cosa juzgada frente al otro o los otros.

Para el caso concreto, encontramos que se está tramitando un proceso de PERTENENCIA ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Zona Bananera, bajo el radicado 2.019-00195 cuyo demandante es SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, y demandados los señores VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, y otros, en donde se está solicitando se declare en favor del demandante que ha ganado por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva

de Dominio parte del bien inmueble denominado LA BONGA, y por parte la ACCION REIVINDICATORIA, se está solicitando al demandado la devolución de la parte del bien inmueble que ha venido ocupando, como se ve señor juez, la Decisión afectaría de manera trascendental el caso en mención.

QUE LAS PRETENSIONES SEAN IDENTICAS

Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretende formular la EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE deben ser las mismas, para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, y es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de las pretensiones esbozadas en cada proceso, porque son ellas, las que determinan la clase de proceso que se adelanta.

SOBRE EL PLEITO PENDIENTE, EL TRATADISTA HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO dice.

“EL PLEITO PENDIENTE constituye causal de EXCEPCION PREVIA, en efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llamada de LITISPENDENCIA, la cual, como dice LA CORTE, se propone evitar dos juicios paralelos y con grave riesgo de producirse sentencias contradictorias”

En el caso de marras, encontramos que estamos frente a un proceso con identidad de causa, por cuanto, en últimas lo que las partes desea en los dos (2) procesos tramitados en este juzgado, es por una parte la devolución de la parte del bien inmueble a sus propietarios, y por otro lado podía decidir que el señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ es el propietario por haber ganado por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la parte del bien inmueble que ocupa denominada LA BONGA, y con ello afectaría notablemente a las partes y a la seguridad jurídica, por lo que evidentemente existe una **Unidad de Pretensiones**.

AL HABER IDENTIDAD DE CAUSA, LOS PROCESOS ESTEN SOPORTADOR EN LOS MISMOS HECHOS

Vemos que se trata de la misma situación fáctica, pues se trata de una parte del inmueble denominado LA BONGA, ocupado legalmente por el señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ que buscar se declare el reconocimiento de un derecho que por ley le corresponde.

INEPTA DEMANDA

Fundamento la presente excepción consagrada en el artículo 100 numeral 5 del **Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que no se le ha dado cumplimiento en su integridad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, que exige estimar bajo juramento el valor de la indemnización con aquello que se reclama con la demanda propuesta, recuérdese señor Juez que el JURAMENTO ESTIMATORIO, es un requisito **formal y de fondo de la demanda**.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Primera. Declarar probadas las Excepciones Previas de PLEITO PENDIENTE, E INEPTA DEMANDA.

Segunda. Dar por terminado el presente proceso.

Tercera. Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de **Costas, y Perjuicios** del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 numerales 5, y 8, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1 La actuación del proceso principal.
- 2 Copia de la demanda de pertenencia. Radicación 2.015-00195.
- 3 Solicito al señor juez en fecha y hora que el juzgado estime conveniente y en audiencia citar y hacer comparecer a los señores VICTOR EDUARDO DANGON NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formulare

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, y copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

- * Debe seguirse el trámite especial previsto por el artículo 100 y ss del C. G. P.
- * Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente para tramitar el presente escrito de excepción.

NOTIFICACIONES

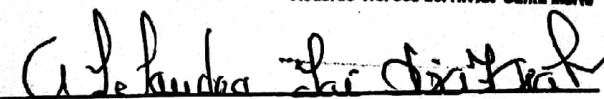
El suscrito en la secretaria del Juzgado, o en la calle 8 No. 10-39. Ciénaga-Magdalena.

Mi poderdante en el predio objeto de la Litis, ubicado en el corregimiento de Santa Rosalía, Municipio Zona Bananera.

Los demandantes en la dirección aportada en el proceso principal.

Atentamente,


ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
 C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
 Acuerdo No. 053 del H.T.S. Santa Marta


ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA
 C. C. No. 12.618.689 Ciénaga-Magdalena.
 T. P. No 75.307 del C. S.J


ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
 C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
 Acuerdo No. 053 del H.T.S. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA
ABOGADO-TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 3135732140
ajdiazgranados@hotmail.com

Señor.

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera.

E.

S.

D.

SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ,, mayor de edad, de transito por esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de manifestarle que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga-Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C.S. J, para que me represente dentro del proceso REIVINDICATORIO que en mi contra ha iniciado los señores VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse de la demanda, formular demanda de RECONVENCIÓN, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, y en fin todo cuanto sea necesario en defensa de los derechos e intereses conferidos, y además de las facultades dadas y consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,



SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ.
C. C. No. 5.003.249 de Ciénaga-Magdalena.

ACEPTO.

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 653 del H.T.B. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.
C. C. No. 12.618.689 de Ciénaga-Magdalena.
T. P. No. 75.307 del C. S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMON. JUDICIAL
Ciénaga
OFICINA APOYO JUDICIAL
Cienaga 24 ENE 2020 del
Presentado Personalmente para su Autenticación
POR Santander Bolivar Ibarra Lopez
Con C.C. 5.003.249
T.P. No. _____
Jefe Oficina Apoyo

El señor Santander Bolivar Ibarra
Manifiesta que no sabe Firmar

RECIBIDO
20-01-2020
HORA: 0:4404
H

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 653 del H.T.B. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.
ABOGADO-TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 3135732140
ajdiazgranados@hotmail.com

Señor.

Juez Primero Promiscuo Municipal. Zona Bananera.

E. S D.

Rad.2.019-00043.

Ref. Acción Reivindicatoria de VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, contra SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ.

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, mayor de edad, vecino del municipio de Ciénaga- Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga- Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C. S. J. obrando como apoderado judicial del señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de formular dentro del término legal EXCEPCIONES PREVIAS, de conformidad con los numerales 8, y 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominadas PLEITO PENDIENTE, E INEPTA DEMANDA, las cuales fundamento en los siguientes términos.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO

Hay que tener en cuenta que el objeto de la excepción previa de PLEITO PENDIENTE es evitar de un lado, la existencia de dos o más procesos con idénticas pretensiones entre las mismas partes, y de otro lado, evitar juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

Los elementos necesarios y simultáneos para la configuración de la señalada excepción, según el CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, consejera Ponente MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, son.

QUE EXISTA OTRO PROCESO QUE SE ESTE ADELANTANDO

Para la configuración de la excepción de PLEITO PENDIENTE, es necesario que se cumpla con esta exigencia, por cuanto en caso de que el otro proceso no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás requisitos, no se configuraría la debida excepción sino la de Cosa Juzgada. Los efectos de la excepción de PLEITO PENDIENTE son de naturaleza preventiva, pero busca evitar que se configure contradictoriamente la COSA JUZGADA, en ese sentido el PLEITO PENDIENTE se presenta cuando existen dos o más procesos cuya decisión definitiva produzca cosa juzgada frente al otro o los otros.

Para el caso concreto, encontramos que se está tramitando un proceso de PERTENENCIA ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Zona Bananera, bajo el radicado 2.019-00195 cuyo demandante es SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, y demandados los señores VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, y otros, en donde se está solicitando se declare en favor del demandante que ha ganado por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12.618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 652 del R.T.E. Sección Tercera

83 151

de Dominio parte del bien inmueble denominado LA BONGA, y por parte la ACCION REIVINDICATORIA, se está solicitando al demandado la devolución de la parte del bien inmueble que ha venido ocupando, como se ve señor juez, la Decisión afectaría de manera trascendental el caso en mención.

QUE LAS PRETENSIONES SEAN IDENTICAS

Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretende formular la EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE deben ser las mismas, para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, y es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de las pretensiones esbozadas en cada proceso, porque son ellas, las que determinan la clase de proceso que se adelanta.

SOBRE EL PLEITO PENDIENTE, EL TRATADISTA HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO dice.

"EL PLEITO PENDIENTE constituye causal de EXCEPCION PREVIA, en efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llamada de LITISPENDENCIA, la cual, como dice LA CORTE, se propone evitar dos juicios paralelos y con grave riesgo de producirse sentencias contradictorias"

En el caso de marras, encontramos que estamos frente a un proceso con identidad de causa, por cuanto, en últimas lo que las partes desea en los dos (2) procesos tramitados en este juzgado, es por una parte la devolución de la parte del bien inmueble a sus propietarios, y por otro lado podía decidir que el señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ es el propietario por haber ganado por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la parte del bien inmueble que ocupa denominada LA BONGA, y con ello afectaría notablemente a las partes y a la seguridad jurídica, por lo que evidentemente existe una **Unidad de Pretensiones**.

AL HABER IDENTIDAD DE CAUSA, LOS PROCESOS ESTEN SOPORTADOR EN LOS

MISMOS HECHOS

Vemos que se trata de la misma situación fáctica, pues se trata de una parte del inmueble denominado LA BONGA, ocupado legalmente por el señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ que busca se declare el reconocimiento de un derecho que por ley le corresponde.

INEPTA DEMANDA

Fundamento la presente excepción consagrada en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se le ha dado cumplimiento en su integridad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, que exige estimar bajo juramento el valor de la indemnización con aquello que se reclama con la demanda propuesta, recuérdese señor Juez que el JURAMENTO ESTIMATORIO, es un requisito formal y de fondo de la demanda.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Primera. Declarar probadas las Excepciones Previas de PLEITO PENDIENTE, E INEPTA DEMANDA.

Segunda. Dar por terminado el presente proceso.

Tercera. Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de Costas, y Perjuicios del proceso.

ALEJANDRO J. DIAZ ORANADOS VARELA
C.C. No. 12518.039 Ciénega (Magüé)
Avenidas No. 003 del A.T.B. Santa Rosa

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 numerales 5, y 8, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1 La actuación del proceso principal.
- 2 Copia de la demanda de pertenencia. Radicación 2.015-00195.
- 3 Solicito al señor juez en fecha y hora que el juzgado estime conveniente y en audiencia citar y hacer comparecer a los señores **VICTOR EDUARDO DANGON NOGUERA**, y **MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formulare

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, y copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

- * Debe seguirse el trámite especial previsto por el artículo 100 y ss del C. G. P.
- * Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente para tramitar el presente escrito de excepción.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del Juzgado, o en la calle 8 No. 10-39. Ciénaga-Magdalena.

Mi poderdante en el predio objeto de la Litis, ubicado en el corregimiento de Santa Rosalía, Municipio Zona Bananera.

Los demandantes en la dirección aportada en el proceso principal.

Atentamente,


ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA

C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 053 del H.T.S. Santa Marta



ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA

C. C. No. 12.618.689 Ciénaga-Magdalena.

T. P. No 75.307 del C. S.J


ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 053 del H.T.S. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA
ABOGADO- TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 31235732140
ajdiazgranados@hotmail.com

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA - MAGDALENA
04 DIC. 2017
Recibido hoy a las horas 3:24pm
El cual consta de 24 folios.
Firma de quien recibe: *Stebanell*

Nota: 4 trasladados, 1 copia
para archivo, ACD

Señor.

Juez Promiscuo Municipal de Zona Bananera-Magdalena.

E.

S.

D.

Ref. Proceso verbal de pertenencia agraria, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, contra VICTOR DANGOND NOGUERA, y otros, y demás personas indeterminadas.

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga-Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C. S. J, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, mayor de edad, y vecino de Santa Rosalía, corregimiento de Ori hueca, Municipio ZONA BANANERA, mediante el presente escrito manifiesto a usted que formulo Demanda de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra VICTOR DANGOND NOGUERA, JULIO JOSE DANGOND NOGUERA, MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, GRAY DANGOND SARAH KATERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL LIIMTADA, GRAY DANGOND ELIZABETH ANTONIELA, ARMANDO ENRIQUE DANGOND NOGUERA, Y ORLANDO MANUEL DANGOND NOGUERA y demás personas indeterminadas, para que mediante los trámites del artículo 375 del C. G P., y según el procedimiento agrario, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Primero: Que el señor, SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio parte del bien inmueble agrario denominado "LA BONGA" ubicado en la región de Santa Rosalía, corregimiento de Ori hueca, (Municipio Zona Bananera) con una extensión superficial de (7) hectáreas, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes lineros Generales: NORTE: En 33,11 metros lineales, callejón en medio, con potreros de GUSTAVO MANRIQUE, SUR: En 244,50 metros lineales, callejón en medio, con finca bananera LA SARA No.1 de JOSE M NOGUERA, antes de JOSE MANUEL NOGUERA CANTILLO, y JULIA NOGUERA de DANGOND, ESTE: En 547,64 metros lineales, potreros de BEATRIZ NOGUERA ANGULO, y OESTE: En 425,62 metros lineales con finca LA EUFEMIA de EUFEMIA DAVILA DE DAZA. Inscrito en el Catastro nacional bajo el número 2-08-0010. Este inmueble se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad bajo el número 222- 44174.

Segundo: Que la parte del inmueble que se solicita en prescripción se desprende del de mayor extensión el cual se encuentra ubicado en la región de Santa

Rosalía, Corregimiento de **Ori hueca**, Municipio de **Zona Bananera**, con una cabida de **tres (3) hectáreas**, aproximadamente, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En 159,60 metros lineales, con predio de mayor extensión denominado lote de terreno **LA BONGA**, de propiedad de los demandados, **SUR**: En 139,40 metros lineales, con camino destapado de **Santa Rosalía** a **Ori hueca** y predio denominado **LAS PALMAS** y **SARA 1** **ESTE**: En 198,14 metros lineales, con predio de mayor extensión denominado lote de terreno **LA BONGA**, de propiedad de los demandados, y **OESTE**: En 191,30 metros lineales, con finca denominada **LA EUFEMIA**, de propiedad de **EUFEMIA DAVILA DE DAZA**

Tercero: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene abrir **nuevo folio de Matricula inmobiliaria** para que se inscriba la **sentencia** en la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga-Magdalena.

Cuarto: Que se condene en costa al demandado en caso de oposición.

HECHOS.

Primero: Mi mandante ha tenido la posesión real, y material de una **parte** del bien inmueble **agrario** denominado "**LA BONGA** ubicado en la región de **Santa Rosalía**, Corregimiento de **Orihueca**, Municipio **Zona Bananera**, que es objeto de demanda de **Pertenencia** en una extensión de **tres (3) hectáreas** aproximadamente, desde hace más de **Treinta (30) años** en forma **quieta, tranquila, publica e ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad**.

Segundo: El poseedor comenzó a ostentar y ejercer con ánimo de señor y dueño, la posesión material real y efectiva de dicho inmueble en forma lícita, pacífica, pública e ininterrumpida hasta la presente, sobre la **parte del inmueble** que hoy ocupa, y que es objeto de esta demanda, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos a los que solo da derecho el dominio, ha realizado sobre el inmueble durante el tiempo de **posesión**, siembra de cultivo de **Banano, Plátano, y frutales como mangos de diversas clases, o variedades, etc.**, lo ha mantenido cercado en su totalidad, y defendido contra perturbaciones de **terceros**, y lo ha habitado hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo, y en fin lo ha venido explotando desde hace más de **Treinta (30) años** en forma ininterrumpida.

Tercero: Mi mandante en la posesión del inmueble no han reconocido dueño sobre el predio objeto de esta acción, todo lo contrario se ha portado como dueño y señor y así son reconocidos por los vecinos, y habitantes de la región.

DERECHO

Fundamento la presente demanda de conformidad con las siguientes disposiciones de ley:

Artículos 82, 83, 84, 89, 368, 372, 375 del **C. G. P.**

Artículos 1º, 6º, 30, 54, 59, 62, y 137 del **Decreto 2303 de 1.989.**

Artículos 1º, parágrafo, 2º, 8, 9, 11, 12, 13, y 30 del **Decreto 508 de 1974.**

Artículos 672, 673, 762, 981, y 2534 del Código Civil.

Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del **C. G. P.**

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

- A. Certificado **especial** de Matricula inmobiliaria **222-44174** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del Círculo de Ciénaga-Magdalena.
- B. Certificado de Tradición y Libertad **No. 222-44174** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga-Magdalena.
- C. Certificado de **avalúo** catastral especial. (**Avalúo del inmueble**)
- D. Copia simple del dictamen pericial rendido o practicado sobre el predio **LA BONGA**.
- E. CD donde aparece registrada la demanda.

2. TESTIMONIALES.

Solicito a usted se sirva citar, y hacer comparecer a su despacho a los señores, **ALFONSO ESTEBAN FORNARYS PACHECO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.000.614 expedida en Ciénaga-Magdalena, y residenciado en la región de **Santa Rosalía**, Municipio Zona Bananera, **GUILLERMO ARGOTE MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.006.449 expedida en Ciénaga - Magdalena, y residenciado en la región de **Santa Rosalía**, Municipio Zona Bananera, y **BELARMINO BACCA PACHECO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.910.799 expedida en Agua Chica (**Cesar**), y residenciado en la región de **Santa Rosalía**, Municipio Zona Bananera, para que en la fecha que el señor Juez disponga, comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento sobre lo que **sepan y les conste** acerca de los hechos de esta demanda.

3. INSPECCION JUDICIAL.

Le solicito la práctica de una diligencia de **Inspección Judicial** sobre la parte del inmueble materia del proceso a fin de verificar su **Ubicación, linderos, Medidas, explotación**, es decir su identificación física y el estado de mejoras existentes.

4. PRUEBA TRASLADADA.

Solicito a usted el traslado de la prueba de **inspección judicial, y dictamen pericial** realizado sobre el inmueble de mayor extensión denominado **LA BONGA**, y sobre la parte del bien inmueble objeto de demanda de pertenencia, prueba que fue practica por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito** de Ciénaga-Magdalena dentro del **proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** de **SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ**, contra **COBANA S. A. S**, radicado bajo el número **2.015-00121** la cual reposa en ese proceso, a efecto de que valga como tal en el proceso que hoy se tramita en su despacho, la prueba que se solicita trasladar recae sobre el mismo bien objeto de la actual Litis y surte por lo tanto la **inspección judicial, y el dictamen pericial** que pudiera practicarse en este proceso.

ANEXOS.

- * Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- * CD donde se encuentra gravada la demanda.
- * Copia de la demanda para el traslado a la parte demandada.
- * Copia de la demanda para el traslado a las personas indeterminadas.
- * Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- * Poder para actuar

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, y la ubicación del inmueble.

CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de **Treinta y Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 31.950.000.00.)** Moneda Legal Colombiana.

TRAMITE A SEGUIR

A este proceso debe dársele el trámite del **Proceso Verbal**, señalado en el **Decreto 2303 de 1989, (artículo 137), Decreto 508 de 1974 (artículo 1º)** en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 375 del C.G. P**, por cuanto es fundo o predio agrario destinado a la explotación económica.

INSCRPCIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 375 regla 6ª, del C. G. P**, le solicito ordenar el **registro de la Demanda** en el folio de Matricula inmobiliaria No. **222-44174** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magdalena.

EMPLAZAMIENTO

Solicito que en el auto admisorio de la demanda, se ordene emplazar a las **personas indeterminadas** conforme a lo establecido en el **artículo 8º, del Decreto 508 de 1974**, en concordancia con el **artículo 375, regla 6ª, del C.G.P**, que se crean con derecho de oponerse a las pretensiones del actor sobre la parte del inmueble **"LA BONGA,"** que se pretende prescribir objeto de esta demanda.

AVISO AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 30 del Decreto 2303 de 1989** le solicito avisar la iniciación de este proceso al señor Procurador General de la Nación (**Procuraduría Agraria y ambiental del Magdalena**) informándole sobre la admisión de la demanda.

NOTIFICACIÓN

El suscrito en la secretaria del Juzgado, o en la **Calle 8 No 10- 39. Ciénaga-Magdalena.**

El demandante en la parte del predio objeto de demanda de pertenencia, ubicado en la región de Santa Rosalía, (Municipio Zona Bananera), altura de la Carretera Nacional Troncal del Caribe.

El demandado, señor VICTOR DANGOND NOGUERA, en la calle 23 No. 4-27. Local 3 edificio ejecutivo Prado. Santa Marta.

Los demás demandados por desconocerse el paradero, y la residencia, solicito el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Mi correo electrónico es: ajdiazgranados@hotmail.com

El demandante carece de correo electrónico.

Ignoro el correo electrónico del demandado.

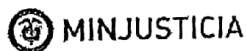
Atentamente,



ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.

C. C. No. 12.618.689 de Ciénaga-Magdalena.

T. P. No. 75.307 del C. S. J.



Certificado N° 2017-13427

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA MAGDALENA**

Que para efecto de lo establecido en el artículo 375 de la ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado mediante turno de certificado con radicación n° 2017-13427 de fecha 02 de Noviembre de 2017

CERTIFICA

1.- Que el Señor **ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS**, identificado con la cédula N. 12.618.689. - Magdalena, Solicitó este despacho expedir un Certificado para adelantar proceso de pertenencia del predio con Matricula Inmobiliaria 222-44174.

2.- Que con la información aportada, se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, le corresponde la matricula inmobiliaria número 222-44174, predio Rural, denominado **LA BONGA**, ubicado en Jurisdicción del Corregimiento de Orihueca, del Municipio de Zona Bananera, **CABIDA: 7 Hectáreas**, Dentro de los siguientes linderos- **NORTE.-callejón en medio, con potreros de Gustavo Manrique-SUR.- callejón en medio, con finca bananera La Sara N. 1 de José M Noguera,** antes de José Manuel Noguera Cantillo y Julia Noguera de Dangond-, **ESTE.-potreros de Beatriz Noguera Angulo.- OESTE.-con finca La Eufemia de Eufemia Dávila De Daza**

4.- Que revisada la tradición en la matricula inmobiliaria 222-44174 aparece en los antecedentes registrales, **la SUCESION de la señora NOGUERA DE DANGOND, JULIA-ESTHER** a los señores DANGOND NOGUERA, JULIO JOSE, DANGOND NOGUERA VICTOR, DANGOND NOGUERA, MARIA VICTORIA, GRAY DANGOND SARAH KATHERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIA DEL LITORAL LIMITDA, GRAY DANGOND ELIZBETH ANTONIELA, DAGOND NOGUERA ARMANDO ENRIQUE Y DANGOND NOGUERA ORLANDO MANUEL, según Escritura N.261 de fecha 14-04-2015 de la Notaria Única de Ciénaga, **,, determinándose de esta**

Oficina de registro de Instrumentos Públicos
Calle 10 N° 15-36 Tel . 4240513 Fax 4103495
Ciénaga Magdalena. - Colombia
Email: ofiregiscienaga@supernotariado.gov.co



MINJUSTICIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La grande de la práctica



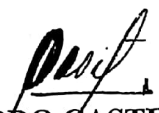
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO N. 2017-13427

Manera, la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de los Señores DANGOND NOGUERA, JULIO JOSE, DANGOND NOGUERA VICTOR, DANGOND NOGUERA, MARIA VICTORIA, GRA DANGOND, SARAH KATHERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL LIMITADA, GRAY DANGOND ELIZABETH ANTONIETE, DANGOND NOGUERA, ARMANDO ENRIQUE y DANGOND NOGUERA, ORLANDO MANUEL

Se expide a petición del interesado a los dos (02) días del mes de Noviembre dos mil diecisiete (2017)

Recibo de caja 71015982.- Radicación 2017-13427.- derechos \$34.000


EDUARDO CASTILLO SIRTORI
Registrado de Instrumentos Públicos Ciénaga Magdalena

f. c.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-44174

Impreso el 11 de Octubre de 2017 a las 10:13:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 222 CIENAGA DEPTO:MAGDALENA MUNICIPIO:ZONA BANANERA VEREDA:ORIHUECA
FECHA APERTURA: 22-04-2017 RADICACION: SN CON: OFICIO DE: 22-04-2017
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA:7 HECTAREAS.-LINDEROS.-NORTE.-CALLEJON EN MEDIO, CON POTREROS DE GUSTAVO MANRIQUE.-SUR.- CALLEJON EN MEDIO,
CON FINCA BANANERA LA SARAN.1 DE JOSE M NOGUERA , AANTES DE JOSE MANUEL NOGUERA CANTILLO Y JULIO NOGUERA DE
DANGOND.-ESTE.-POTREROS DE BEATRIZ NOGUERA ANGULO Y OESTE.-CON FINCA LA EUFEMIA DE EUFEMIA DAVILA DE DAZA.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA BONGA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 02-03-1964 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 479 del: 17-12-1963 NOTARIA SEGUNDA de CIENAGA
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOGUERA DE DANGOND JULIA

DE: NOGUERA CANTILLO JOSE MANUEL

A: NOGUERA DE DANGOND JULIA

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 26-06-2015 Radicacion: 2015-1361 VALOR ACTO: \$1.100.000.000.00
Documento: ESCRITURA 261 del: 14-04-2015 NOTARIA UNICA de CIENAGA
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOGUERA DE DANGOND JULIA ESTHER

A: DANGOND NOGUERA JULIO JOSE 1/7 PARTE

A: DANGOND NOGUERA VICTOR 1/7 PARTE

A: DANGOND NOGUERA MARIA VICTORIA 1/7 PARTE

A: DANGOND SARAH KATHERINAJ 1/7 PARTE DEL 50%

A: DANGOND AGROPECUARIAS DEL LITORAL LIMITADA 1/7 PARTE

A: GRAY DANGOND ELIZABETH ANTONIETE 1/7 PARTE DEL 50%

A: DANGOND NOGUERA ARMANDO ENRIQUE 1/7 PARTE

A: DANGOND NOGUERA ORLANDO MANUEL 1/7 PARTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

Presad.

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA
ABOGADO-TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 3135732140
ajdiazgranados@hotmail.com

Señor.

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera.

E. S. D.

SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ,, mayor de edad, de transito por esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de manifestarle que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga-Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C.S. J, para que me represente dentro del proceso REIVINDICATORIO que en mi contra ha iniciado los señores VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse de la demanda, formular demanda de RECONVENCIÓN, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, y en fin todo cuanto sea necesario en defensa de los derechos e intereses conferidos, y además de las facultades dadas y consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMON. JUDICIAL
Ciénaga
OFICINA APOYO JUDICIAL
Cienaga 24 ENE 2020 del
Presentado Personalmente para su Autenticación.
POR Santander Bolivar Ibarra Lopez
Con C.C. 5.003.249 de C.C. Ciénaga
T.P. No. _____
Jefe Oficina Apoyo

SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ.
C. C. No. 5.003.249 de Ciénaga-Magdalena.

ACEPTO.

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 853 del H.T.B. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.

C. C. No. 12.618.689 de Ciénaga-Magdalena.
T. P. No. 75.307 del C. S.J.

El Señor Santander Ibarra
Manifiesta que no sabe Firmar

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 853 del H.T.B. Santa Marta

Señor.

Juez Primero Promiscuo Municipal. Zona Bananera.

E.

S

D.

Rad.2.019-00043.

Ref. Acción Reivindicatoria de VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, contra SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ.

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, mayor de edad, vecino del municipio de Ciénaga- Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga- Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C. S. J. obrando como apoderado judicial del señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de formular dentro del término legal EXCEPCIONES PREVIAS, de conformidad con los numerales 8, y 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominadas PLEITO PENDIENTE, E INEPTA DEMANDA, las cuales fundamento en los siguientes términos.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO

Hay que tener en cuenta que el objeto de la excepción previa de PLEITO PENDIENTE es evitar de un lado, la existencia de dos o más procesos con idénticas pretensiones entre las mismas partes, y de otro lado, evitar juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

Los elementos necesarios y simultáneos para la configuración de la señalada excepción, según el CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, consejera Ponente MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, son.

QUE EXISTA OTRO PROCESO QUE SE ESTE ADELANTANDO

Para la configuración de la excepción de PLEITO PENDIENTE, es necesario que se cumpla con esta exigencia, por cuanto en caso de que el otro proceso no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás requisitos, no se configuraría la debida excepción sino la de Cosa Juzgada. Los efectos de la excepción de PLEITO PENDIENTE son de naturaleza preventiva, pero busca evitar que se configure contradictoriamente la COSA JUZGADA, en ese sentido el PLEITO PENDIENTE se presenta cuando existen dos o más procesos cuya decisión definitiva produzca cosa juzgada frente al otro o los otros.

Para el caso concreto, encontramos que se está tramitando un proceso de PERTENENCIA ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Zona Bananera, bajo el radicado 2.019-00195 cuyo demandante es SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, y demandados los señores VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, y otros, en donde se está solicitando se declare en favor del demandante que ha ganado por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

de Dominio parte del bien inmueble denominado LA BONGA, y por parte la ACCION REIVINDICATORIA, se está solicitando al demandado la devolución de la parte del bien inmueble que ha venido ocupando, como se ve señor juez, la Decisión afectaría de manera trascendental el caso en mención.

QUE LAS PRETENSIONES SEAN IDENTICAS

Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretende formular la EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE deben ser las mismas, para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, y es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de las pretensiones esbozadas en cada proceso, porque son ellas, las que determinan la clase de proceso que se adelanta.

SOBRE EL PLEITO PENDIENTE, EL TRATADISTA HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO dice.

"EL PLEITO PENDIENTE constituye causal de EXCEPCION PREVIA, en efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llamada de LITISPENDENCIA, la cual, como dice LA CORTE, se propone evitar dos juicios paralelos y con grave riesgo de producirse sentencias contradictorias"

En el caso de marras, encontramos que estamos frente a un proceso con identidad de causa, por cuanto, en últimas lo que las partes desea en los dos (2) procesos tramitados en este juzgado, es por una parte la devolución de la parte del bien inmueble a sus propietarios, y por otro lado podía decidir que el señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ es el propietario por haber ganado por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la parte del bien inmueble que ocupa denominada LA BONGA, y con ello afectaría notablemente a las partes y a la seguridad jurídica, por lo que evidentemente existe una **Unidad de Pretensiones**.

AL HABER IDENTIDAD DE CAUSA, LOS PROCESOS ESTEN SOPORTADOR EN LOS

MISMOS HECHOS

Vemos que se trata de la misma situación fáctica, pues se trata de una parte del inmueble denominado LA BONGA, ocupado legalmente por el señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ que busca se declare el reconocimiento de un derecho que por ley le corresponde.

INEPTA DEMANDA

Fundamento la presente excepción consagrada en el artículo 100 numeral 5 del **Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que no se le ha dado cumplimiento en su integridad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, que exige estimar bajo juramento el valor de la indemnización con aquello que se reclama con la demanda propuesta, recuérdese señor Juez que el **JURAMENTO ESTIMATORIO**, es un requisito formal y de fondo de la demanda.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Primera. Declarar probadas las Excepciones Previas de PLEITO PENDIENTE, E INEPTA DEMANDA.

Segunda. Dar por terminado el presente proceso.

Tercera. Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de Costas, y Perjuicios del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 numerales 5, y 8, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1 La actuación del proceso principal.
- 2 Copia de la demanda de pertenencia. Radicación 2.015-00195.
- 3 Solicito al señor juez en fecha y hora que el juzgado estime conveniente y en audiencia citar y hacer comparecer a los señores VICTOR EDUARDO DANGON NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formulare

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, y copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

- * Debe seguirse el trámite especial previsto por el artículo 100 y ss del C. G. P.
- * Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente para tramitar el presente escrito de excepción.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del Juzgado, o en la calle 8 No. 10-39. Ciénaga-Magdalena.

Mi poderdante en el predio objeto de la Litis, ubicado en el corregimiento de Santa Rosalía, Municipio Zona Bananera.

Los demandantes en la dirección aportada en el proceso principal.

Atentamente,

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA

C.C. No. 12.618.689 Ciénaga (Magd.)

Acuerdo No. 653 del H.T.B. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA

C. C. No. 12.618.689 Ciénaga-Magdalena.

T. P. No 75.307 del C. S.J

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12.618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 653 del H.T.B. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA
ABOGADO-TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 3135732140
ajdiazgranados@hotmail.com

Señor.

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera.

E. S. D.

SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ,, mayor de edad, de transito por esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de manifestarle que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga-Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C.S. J, para que me represente dentro del proceso REIVINDICATORIO que en mi contra ha iniciado los señores VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse de la demanda, formular demanda de RECONVENCIÓN, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, y en fin todo cuanto sea necesario en defensa de los derechos e intereses conferidos, y además de las facultades dadas y consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,



SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ.
C. C. No. 5.003.249 de Ciénaga-Magdalena.

ACEPTO.

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12.618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 053 del H.T.B. Santa Marta

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.
C. C. No. 12.618.689 de Ciénaga-Magdalena.
T. P. No. 75.307 del C. S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMON. JUDICIAL
Ciénaga
OFICINA APOYO JUDICIAL
Cienaga 24 ENE 2020 del
Presentado Personalmente para su Autenticación
POR Santander Bolivar Ibarra Lopez
Con C.C. 5.003.249
T.P. No. _____
Jefe Oficina Apoyo



El señor Santander Bolivar Ibarra
Manifiesta que no sabe firmar

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12.618.689 Ciénaga (Magd.)
Acuerdo No. 053 del H.T.B. Santa Marta

2
167

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA
ABOGADO-TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 3135732140
ajdiazgranados@hotmail.com

Señor.

Juez Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera -Magdalena.

E.

S.

D.

Rad. 2.019-00043.

Ref. DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA, seguido por VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, contra SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ.

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga-Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C. S. J, obrando como apoderado judicial del demandado señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de **descorrer el traslado** de la demanda (Acción reivindicatoria) encontrándome dentro del término de legal para hacerlo.

LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI

Primero: El primer hecho es cierto de conformidad con los documentos que reposan dentro del plenario, pero solamente los demandantes adquirieron por adjudicación en sucesión una séptima (1/7) parte del predio LA BONGA.

Segundo: El segundo hecho es cierto, de conformidad con los documentos que se adjuntan a la demanda.

Tercero: El tercer hecho es cierto de conformidad con la escritura pública número 479 del 17 de Diciembre de 1.963

Cuarto: El cuarto hecho, no me consta si tiene o no prometido en venta el inmueble relacionado en el **hecho Segundo** de la demanda, su registro del título inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos se encuentra vigente.

Quinto: El quinto hecho es cierto, ya que mi poderdante señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, viene ocupando parte del bien inmueble agrario denominado LA BONGA desde hace más de veinticinco (25) años, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad.

Sexto: El sexto hecho, no es cierto, ya que no puede ser poseedor de mala fe, cuando su posesión se encuentra exenta de cualquier acto **violento o clandestino** durante su permanencia en la parte del bien inmueble denominado LA BONGA, lo que lo convierte en un poseedor de BUENA FE, mi poderdante ingreso libremente al inmueble que se encontraba totalmente desocupado, y enmontado, y sin autorización de ninguna persona como lo afirma la parte demandante.

ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA
C.C. No. 12.618.689 Ciénaga (Magd.)
Aguero No. 653 del A.T.A. Santa Marta

Séptimo: El séptimo hecho es cierto, recalcando que mi poderdante no es poseedor de mala fe, por las acotaciones señaladas en el punto sexto de la contestación de la presente demanda.

Octavo: El octavo hecho es cierto en cuanto a la posesión de una parte del predio rural denominado la BONGA, posesión que viene ejerciendo por más de veinticinco (25) años, en forma, publica, pacífica e ininterrumpida, sin violencia, sin clandestinidad.

Noveno: El noveno hecho no es cierto, ya que esa parte del bien inmueble se encontraba abandonada, y mi poderdante entro sin mediar autorización de ninguna persona, y las labores que desempeñaba en la finca de la familia DANGON como empleado terminaron poco más o menos dos (2) meses después de haberse pensionado que fue para el mes de octubre del año de 1.992, ingresando por su propia cuenta a la parte del inmueble donde ejerce actualmente posesión a finales del mes de febrero de 1.993

Decimo: El décimo hecho no es cierto, ya que su ingreso al inmueble fue sin autorización de ninguna persona, entro a ocuparlo de manera libre y por su propia cuenta, predio que se encontraba totalmente enmontado, desarrollando labores del campo, trabando la tierra con sus propios esfuerzos y recursos para ese entonces.

Décimo Primero: El décimo primer hecho no es cierto, no me consta.

Décimo Segundo: El décimo segundo hecho no es cierto, ya que mi poderdante señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, cumple desde hace años con los requisitos de ley para adquirir por prescripción el lote de terreno que hoy ocupa y en donde ejerce posesión permanente, quieta, pacífica, publica, e ininterrumpida.

Décimo Tercero: El Décimo tercer hecho, No me consta.

Décimo cuarto. El décimo cuarto hecho, es cierto, de conformidad con el poder conferido.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA CONTRA LA ACCION REIVINDICATORIA

Teniendo en cuenta que la señores, VICTOR EDUARDO DANGON NIGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, han iniciado ACCION REIVINDICATORIA, contra mi poderdante señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, a fin de obtener por esa vía la restitución del inmueble, me permito proponer las EXCEPCIONES DE MERITO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA CONTRA LA ACCION REIVINDICATORIA, FALTA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE DOMINIO DE LA ACCION REIVINDICATORIA, teniendo en cuenta que el titular inicial del derecho lo ha perdido, por haber transcurrido más de veinticinco (25) años de venir ejerciendo mi poderdante sobre parte del bien inmueble rural denominado LA BONGA objeto de la Litis posesión, pacífica, publica, e ininterrumpida, exenta de vicio, y clandestinidad durante el tiempo señalado, lo que le da derecho a adquirir por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la parte del bien inmueble de mayor extensión denominada LA BONGA, ubicado en el corregimiento de Santa Rosalía, Municipio Zona Bananera, y así deberá declararse por lo que le solicito al señor Juez que al momento de dictarse sentencia se acoja este medio de defensa y se declare

ANDRO J. DIAZ GRANADOS VARELA
C.C. No. 12'518.688 Ciénaga (Magda)
Asuete No. 883 de Vereda Santa María

robada la presente **EXCEPCIONES DE MERITO** ya que el titular de la **Acción Reivindicatoria** se le ha **extinguido** el derecho de dominio, lo ha perdido sobre parte del bien inmueble de mayor extensión denominado **LA BONGA**, y como lógica consecuencia queda **extinguida** la **Acción Reivindicatoria** de que era titular el antiguo propietario de la parte del bien inmueble a que se hace alusión.

EXCEPCION DE FALTA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION DE DOMINIO-

REIVINDICATORIA

Señor Juez, la **Doctrina y jurisprudencia Nacional**, han reconocido que para obtener el resultado necesario en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: 1. Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que se persigue, 2. Que el demandado tenga la posesión material del bien, 3. Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma, 4. Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado, y además, 5. Que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.

En la sentencia T-076 de 2.005, la Corte Constitucional se refirió a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en procesos de Reivindicación.

1. En lo que toca con el primer elemento enunciado, vale decir, la obligación del demandante de demostrar que el propietario de la cosa cuya restitución busca, tiene su razón de ser en que debe aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C.C, ampara al poseedor demandado, pues para estos efectos, defendiendo aquella, se defiende por regla general esta. Luego mientras el actor no desvirtué el hecho presumido, el poseedor demandado en reivindicación seguirá gozando de la presunción de dueño con que lo ampara la ley.

2. El segundo elemento, esto es la posesión material del bien por parte del demandado, al decir el artículo 952 del C.C, que la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor implica que corre por cuenta del demandante demostrar que su oponente ostenta la calidad de poseedor del bien que pretende reivindicar, para que así este tenga la condición de **contradictor idóneo**.

3. El tercer elemento de la acción reivindicatoria es que este recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinada y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindicar.

4. Como último elemento de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor como el que posee el demandado, esto es que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante corresponda al mismo que el opositor posee.

Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que en tratándose de hacer efectivo el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide. Si el bien poseído es otro, el derecho no ha sido violado, y el reo no está llamado a responder.

Con base en lo expuesto sobre los **elementos estructurales de la acción reivindicatoria**, tengo que señalar señor juez, que en el presente caso, no se colman o cumplen con dos **(2)** de los requisitos o elementos estructurales de la acción reivindicatoria como son entre otros el que atañe con la **propiedad del bien inmueble objeto de acción reivindicatoria** por parte de los señores **VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA**, quien invoca su calidad de propietaria del bien objeto a reivindicar, y solamente es titular en forma **proindiviso** de una séptima **(1/7)** parte del inmueble rural denominado **LA BONGA**, la cual les fue asignada en el juicio de sucesión de la señora **JULIA NOGUERA DE DANGOND**, tal como se desprende del certificado de Libertad y Tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, y **segundo** en lo que **respecta** con la **identidad del predio** tampoco hay exactitud porque a pesar de haberse identificado el inmueble **LA BONGA**, y la parte del mismo ocupada por el señor **SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ**, no se tiene la identidad de la **parte** que le corresponde a los demandantes como **cuota parte** que le asignaron dentro del juicio de sucesión de su señora madre, ya que la señores **VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, y MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA** no pueden invocar un derecho sobre la **parte** del bien inmueble en posesión del demandado por la sencilla razón de que no son los **titulares de la totalidad** del derecho de dominio del predio **LA BONGA**, repito son titulares de una séptima **(1/7)** parte de todo el inmueble, pero en forma **proindiviso** con los otros propietarios, y solo se determinará con precisión la parte que le corresponda sobre el inmueble cuando se acabe la **división** en que se encuentran actualmente todos los demás titulares del derecho de dominio y esto se da a través de un **proceso Divisorio**.

PRETENSIONES

* Con base en los hechos expuestos, y en las excepciones de **MERITO** formuladas, en el presente escrito de **contestación**, le solicito a usted muy respetuosamente que al momento de dictarse sentencia se **desestimen** cada una de las **pretensiones** incoadas en el libelo introductor de la demanda, y se declare que ha ganado por **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, la parte del bien inmueble rural el señor **SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ**, por las razones esbozadas en el presente escrito, además de faltar los elementos estructurales que configura la **Acción Reivindicatoria de Dominio**.

* Que teniendo en cuenta que mi poderdante es poseedor de **Buena fe**, que con esfuerzo ha levantado en la parte del predio que actualmente ocupa, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión denominado **LA BONGA**, anteriormente **cultivos de banano en producción, frutales varios como mango de azúcar, de chancleta, marañón, pera extranjera, guayaba, mamón**, entre otros, con una edad de siembra entre **20 y 25 años** como quedo expuesto en el dictamen pericial rendido por el señor perito **DINO SILVA FUSCALDO**, y actualmente existe un cultivo de **Banano con todas las técnicas requeridas**, por lo que solicito a usted la indemnización de las **expensas útiles y necesarias**, y se condene igualmente a los demandantes a cancelar a mi poderdante los **gastos ordinarios** que haya realizado sobre la parte del inmueble de mayor extensión, todo lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos **964, 965, y 966** del Código Civil.

* Que se reconozca el derecho de **retención** sobre las **mejoras útiles** realizadas sobre la parte del bien inmueble denominada **LA BONGA**, al tenor de lo preceptuado por el artículo **966** del Código Civil.

ANDRÉS J. DIAZ GRANADOS VARELA
C.C. No. 12518.699 Ciénega (Magda)
Actuante No. 883 del I.T.R. Santa Marta

JURAMENTO ESTIMATORIO

Solicito desde ya, condenar a los señores **VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA**, y **MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA**, a pagar una indemnización al señor **SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ**, correspondientes a **FRUTOS, y MEJORAS**, los cuales estimo en forma razonada bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, y de acuerdo con lo establecido en el artículo **206** del Código General del Proceso en la suma de **Doscientos Millones de Pesos**. La tasación razonable es la siguiente.

CONCEPTO	VALOR
4.500 Matas de Guineo, Drenaje de Riego, e instala cion de cableria.	200.000.000.

TOTAL. Doscientos Millones de Pesos. ML

DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda en lo dispuesto en las siguientes disposiciones de ley.

Artículos, 91, 96, 97, 110, 369, 370, y 371 del C. G. P.

Artículos 672, 673, 762, 961, 964, 965, 966, 967, 981, y 2534 del Código Civil

Libro Tercero, sección primera, Título Capítulo I del C. G. P.

PRUEBAS

Solicito se tengan, y decreten las siguientes:

* DOCUMENTALES.

- * Copia simple del proceso de pertenencia Radicado **2.015-00195**.
- * Copia del dictamen pericial de fecha **15-11- 2.016**.

* TESTIMONIALES.

Solicito a usted se sirva hacer comparecer a su despacho a los señores **BELARMINO BACCA PACHECO**, **GUILLERMO ARGOTE JIMENEZ**, y **ALFONSO ESTEBAN FORNARYS PACHECO**, todos mayores de edad, y vecinos del corregimiento de Santa Rosalía, Municipio Zona Bananera, identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.910.799, expedida en Agua chica- Cesar, 5.006.449, y 000614 expedidas en Ciénaga-Magdalena respectivamente, domiciliados en la región de **Santa Rosalía- Municipio Zona Bananera**, para que en la fecha que el señor juez estime conveniente comparezcan a rendir declaración bajo la gravedad del juramento sobre todo lo que sepan y les conste acerca de los hechos de esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva citar, y hacer comparecer al despacho en la fecha y hora que así lo determine a los señores demandantes, **VICTOR EDUARDO DANGON NOGUERA**, y **MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formule.

COPIA DE LA DEMANDA
C.C. No. 12518.689 Ciénaga (Magd)
Aguero de 08 de 11 de 2016

ANEXOS

- * Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- * Poder para actuar.
- * Copia de la contestación de la demanda, y de las excepciones de MERITO, para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACION

El suscrito en la secretaria del Juzgado, o en la Calle 8 No.10-39. Ciénaga-Magdalena.

Mi correo electrónico es. ajdiazgranados@hotmail.com

Los demandantes así.

VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, en la calle 23 No. 4-27 Local 003 1ª edificio Centro Ejecutivo.- Santa Marta.

Correo electrónico- vdangond@gmail.com

MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, carrera 1ª, No. 5-113 apto 9C Edificio Rodamar-Rodadero- Santa Marta.

Correo electrónico. dangondmary@gmail.com

Mi poderdante la recibirá en la dirección aportada en la demanda principal.
Mi poderdante carece de **correo electrónico**.

Atentamente,


ALEJANDRO J. DIAZGRANADOS VARELA

C.C. No. 12'618.689 Ciénaga (Magd.)

Aguarido No. 063 del M.T.S. Santa Marta



ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.

C. C. No. 12.618.689 de Ciénaga-Magdalena.

T.P. No. 75.307 del C. S. J.

193

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA
ABOGADO- TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CELULAR 31235732140
ajdiazgranados@hotmail.com

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICI
ZONA BANANERA - MAGDALEN.
04 DIC. 2017
Recibido hoy a las horas
El cual consta de 24 folios.
Firma de quien recibe: *[Firma]*

Señor.

Juez Promiscuo Municipal de Zona Bananera-Magdalena.
E. S. D.

Nota: 9 traslado, 10
Para archivo, ACP

Ref. Proceso verbal de pertenencia agraria, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, contra VICTOR DANGOND NOGUERA, y otros, y demás personas indeterminadas.

ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 expedida en Ciénaga-Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 75.307 emanada del C. S. J, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, mayor de edad, y vecino de Santa Rosalía, corregimiento de Ori hueca, Municipio ZONA BANANERA, mediante el presente escrito manifiesto a usted que formulo Demanda de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra VICTOR DANGOND NOGUERA, JULIO JOSE DANGOND NOGUERA, MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, GRAY DANGOND SARAH KATERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL LIIMTADA, GRAY DANGOND ELIZABETH ANTONIELA, ARMANDO ENRIQUE DANGOND NOGUERA, Y ORLANDO MANUEL DANGOND NOGUERA y demás personas indeterminadas, para que mediante los trámites del artículo 375 del C. G P., y según el procedimiento agrario, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Primero: Que el señor, SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio parte del bien inmueble agrario denominado "LA BONGA" ubicado en la región de Santa Rosalía, corregimiento de Ori hueca, (Municipio Zona Bananera) con una extensión superficial de (7) hectáreas, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes lineros Generales: NORTE: En 33,11 metros lineales, callejón en medio, con potreros de GUSTAVO MANRIQUE, SUR: En 244,50 metros lineales, callejón en medio, con finca bananera LA SARA No.1 de JOSE M NOGUERA, antes de JOSE MANUEL NOGUERA CANTILLO, y JULIA NOGUERA de DANGOND, ESTE: En 547,64 metros lineales, potreros de BEATRIZ NOGUERA ANGULO, y OESTE: En 425,62 metros lineales con finca LA EUFEMIA de EUFEMIA DAVILA DE DAZA. Inscrito en el Catastro nacional bajo el número 2-08-0010. Este inmueble se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad bajo el número 222-44174.

Segundo: Que la parte del inmueble que se solicita en prescripción se desprende del de mayor extensión el cual se encuentra ubicado en la región de Santa

Rosalía, Corregimiento de **Ori hueca**, Municipio de **Zona Bananera**, con una **cabida de tres (3) hectáreas**, aproximadamente, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En 159,60 metros lineales, con predio de mayor extensión denominado lote de terreno **LA BONGA**, de propiedad de los demandados, **SUR**: En 139,40 metros lineales, con camino destapado de Santa Rosalía a Ori hueca y predio denominado **LAS PALMAS y SARA 1** **ESTE**: En 198,14 metros lineales, con predio de mayor extensión denominado lote de terreno **LA BONGA**, de propiedad de los demandados, y **OESTE**: En 191,30 metros lineales, con finca denominada **LA EUFEMIA**, de propiedad de **EUFEMIA DAVILA DE DAZA**

Tercero: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene abrir **nuevo folio de Matricula inmobiliaria** para que se inscriba la **sentencia** en la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga-Magdalena.

Cuarto: Que se condene en costa al demandado en caso de oposición.

HECHOS.

Primero: Mi mandante ha tenido la posesión real, y material de una **parte** del bien inmueble **agrario** denominado "**LA BONGA** ubicado en la región de **Santa Rosalía**, Corregimiento de **Orihueca**, Municipio Zona Bananera, que es objeto de demanda de **Pertenencia** en una extensión de **tres (3) hectáreas** aproximadamente, desde hace más de **Treinta (30) años** en forma **quieta, tranquila, publica e ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad**.

Segundo: El poseedor comenzó a ostentar y ejercer con ánimo de señor y dueño, la posesión material real y efectiva de dicho inmueble en forma lícita, pacífica, pública e ininterrumpida hasta la presente, sobre la **parte del inmueble** que hoy ocupa, y que es objeto de esta demanda, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos a los que solo da derecho el dominio, ha realizado sobre el inmueble durante el tiempo de **posesión**, siembra de cultivo de **Banano, Plátano, y frutales como mangos de diversas clases, o variedades, etc.**, lo ha mantenido cercado en su totalidad, y defendido contra perturbaciones de **terceros**, y lo ha habitado hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo, y en fin lo ha venido explotando desde hace más de **Treinta (30) años** en forma ininterrumpida.

Tercero: Mi mandante en la posesión del inmueble no han reconocido dueño sobre el predio objeto de esta acción, todo lo contrario se ha portado como dueño y señor y así son reconocidos por los vecinos, y habitantes de la región.

DERECHO

Fundamento la presente demanda de conformidad con las siguientes disposiciones de ley:

Artículos 82, 83, 84, 89, 368, 372, 375 del C. G. P.

Artículos 1º, 6º, 30, 54, 59, 62, y 137 del Decreto 2303 de 1.989.

Artículos 1º, parágrafo, 2º, 8, 9, 11, 12, 13, y 30 del Decreto 508 de 1974.

Artículos 672, 673, 762, 981, y 2534 del Código Civil.

Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del C. G P.

1. DOCUMENTALES.

PRUEBAS

- A. Certificado especial de Matricula inmobiliaria 222-44174 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del Círculo de Ciénaga-Magdalena.
- B. Certificado de Tradición y Libertad No. 222-44174 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga-Magdalena.
- C. Certificado de avalúo catastral especial. (Avalúo del inmueble)
- D. Copia simple del dictamen pericial rendido o practicado sobre el predio LA BONGA.
- E. CD donde aparece registrada la demanda.

2. TESTIMONIALES.

Solicito a usted se sirva citar, y hacer comparecer a su despacho a los señores, ALFONSO ESTEBAN FORNARYS PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.000.614 expedida en Ciénaga-Magdalena, y residenciado en la región de Santa Rosalía, Municipio Zona Bananera, GUILLERMO ARGOTE MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.006.449 expedida en Ciénaga - Magdalena, y residenciado en la región de Santa Rosalía, Municipio Zona Bananera, y BELARMINO BACCA PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.910.799 expedida en Agua Chica (Cesar), y residenciado en la región de Santa Rosalía, Municipio Zona Bananera, para que en la fecha que el señor Juez disponga, comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento sobre lo que sepan y les conste acerca de los hechos de esta demanda.

3. INSPECCION JUDICIAL.

Le solicito la práctica de una diligencia de Inspección Judicial sobre la parte del inmueble materia del proceso a fin de verificar su Ubicación, linderos, Medidas, explotación, es decir su identificación física y el estado de mejoras existentes.

4. PRUEBA TRASLADADA.

Solicito a usted el traslado de la prueba de inspección judicial, y dictamen pericial realizado sobre el inmueble de mayor extensión denominado LA BONGA, y sobre la parte del bien inmueble objeto de demanda de pertenencia, prueba que fue practica por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena dentro del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ, contra COBANA S. A. S, radicado bajo el número 2.015-00121 la cual reposa en ese proceso, a efecto de que valga como tal en el proceso que hoy se tramita en su despacho, la prueba que se solicita trasladar recae sobre el mismo bien objeto de la actual Litis y surte por lo tanto la inspección judicial, y el dictamen pericial que pudiera practicarse en este proceso.

176

ANEXOS.

- * Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- * CD donde se encuentra gravada la demanda.
- * Copia de la demanda para el traslado a la parte demandada.
- * Copia de la demanda para el traslado a las personas indeterminadas.
- * Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- * Poder para actuar

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, y la ubicación del inmueble.

CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de **Treinta y Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos** (\$ 31.950.000.00.) Moneda Legal Colombiana.

TRAMITE A SEGUIR

A este proceso debe dársele el trámite del **Proceso Verbal**, señalado en el **Decreto 2303 de 1989, (artículo 137)**, **Decreto 508 de 1974 (artículo 1º)** en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 375 del C.G. P**, por cuanto es fundo o predio agrario destinado a la explotación económica.

INSCRPCIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 375 regla 6ª, del C. G. P**, le solicito ordenar el **registro de la Demanda** en el folio de Matricula inmobiliaria No. **222-44174** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magdalena.

EMPLAZAMIENTO

Solicito que en el auto admisorio de la demanda, se ordene emplazar a las **personas indeterminadas** conforme a lo establecido en el **artículo 8º, del Decreto 508 de 1974**, en concordancia con el **artículo 375, regla 6ª, del C.G.P**, que se crean con derecho de oponerse a las pretensiones del actor sobre la parte del inmueble **"LA BONGA,"** que se pretende prescribir objeto de esta demanda.

AVISO AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 30 del Decreto 2303 de 1989** le solicito avisar la iniciación de este proceso al señor Procurador General de la Nación (**Procuraduría Agraria y ambiental del Magdalena**) informándole sobre la admisión de la demanda.

NOTIFICACIÓN

El suscrito en la secretaria del Juzgado, o en la **Calle 8 No 10- 39. Ciénaga-Magdalena.**

demandante en la parte del predio objeto de demanda de pertenencia, ubicado en la región de **Santa Rosalía, (Municipio Zona Bananera)**, altura de la Carretera Nacional Troncal del Caribe.

El demandado, señor **VICTOR DANGOND NOGUERA**, en la calle **23 No. 4-27. Local 3 edificio ejecutivo Prado. Santa Marta.**

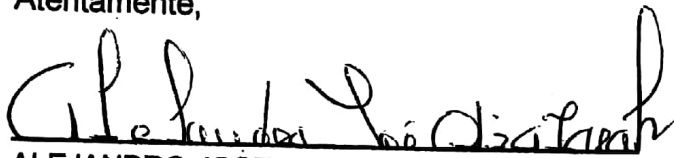
Los demás demandados por desconocerse el paradero, y la residencia, solicito el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el **artículo 108 del Código General del Proceso.**

Mi correo electrónico es: **ajdiazgranados@hotmail.com**

El demandante carece de correo electrónico.

Ignoro el correo electrónico del demandado.

Atentamente,



ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS VARELA.

C. C. No. 12.618.689 de Ciénaga-Magdalena.

T. P. No. 75.307 del C. S. J.

13

Certificado N° 2017-13427

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA MAGDALENA**

Que para efecto de lo establecido en el artículo 375 de la ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado mediante turno de certificado con radicación n° **2017-13427** de fecha 02 de Noviembre de 2017

CERTIFICA

1.- Que el **Señor ALEJANDRO JOSE DIAZGRANADOS**, identificado con la cédula N. 12.618.689. - Magdalena, Solicitó este despacho expedir un Certificado para adelantar proceso de pertenencia del predio con Matricula Inmobiliaria **222-44174**.

2.- Que con la información aportada, se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, le corresponde la matricula inmobiliaria número **222-44174**, predio Rural, denominado **LA BONGA**, ubicado en Jurisdicción del Corregimiento de Orihueca, del Municipio de Zona Bananera, **CABIDA: 7 Hectáreas**, Dentro de los siguientes linderos- **NORTE.-callejón en medio, con potreros de Gustavo Manrique-SUR.- callejón en medio, con finca bananera La Sara N. 1 de José M Noguera, antes de José Manuel Noguera Cantillo y Julia Noguera de Dangond-, ESTE.-potreros de Beatriz Noguera Angulo.- OESTE.-con finca La Eufemia de Eufemia Dávila De Daza**

4.- Que revisada la tradición en la matricula inmobiliaria **222-44174** aparece en los antecedentes registrales, **la SUCESION de la señora NOGUERA DE DANGOND, JULIA-ESTHER** a los señores DANGOND NOGUERA, JULIO JOSE, DANGOND NOGUERA VICTOR, DANGOND NOGUERA, MARIA VICTORIA, GRAY DANGOND SARAH KATHERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIA DEL LITORAL LIMITDA, GRAY DANGOND ELIZBETH ANTONIELA, DAGOND NOGUERA ARMANDO ENRIQUE Y DANGOND NOGUERA ORLANDO MANUEL, según Escritura N.261 de fecha 14-04-2015 de la Notaria Única de Ciénaga, **determinándose de esta**

Oficina de registro de Instrumentos Públicos
Calle 10 N° 15-36 Tel . 4240513 Fax 4103495
Ciénaga Magdalena. - Colombia
Email: ofiregisclenaga@supernotariado.gov.co

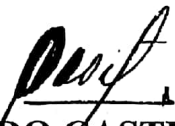
14

CERTIFICADO N. 2017-13427

Manera, la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de los Señores DANGOND NOGUERA, JULIO JOSE, DANGOND NOGUERA VICTOR, DANGOND NOGUERA, MARIA VICTORIA, GRA DANGOND, SARAH KATHERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL LIMITADA, GRAY DANGOND ELIZABETH ANTONIETE, DANGOND NOGUERA, ARMANDO ENRIQUE y DANGOND NOGUERA, ORLANDO MANUEL

Se expide a petición del interesado a los dos (02) días del mes de Noviembre dos mil diecisiete (2017)

Recibo de caja 71015982.- Radicación 2017-13427.- derechos \$34.000



EDUARDO CASTILLO SIRTORI
Registrado de Instrumentos Públicos Ciénaga Magdalena

f. c.

Oficina de registro de Instrumentos Públicos
Calle 10 N° 15-36 Tel . 4240513 Fax 4103495
Ciénaga Magdalena. - Colombia
Email: ofiregiscienaga@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-44174

Impreso el 11 de Octubre de 2017 a las 10:13:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 222 CIENAGA DEPTO:MAGDALENA MUNICIPIO:ZONA BANANERA VEREDA:ORIHUECA
FECHA APERTURA: 22-04-2017 RADICACION: SN CON: OFICIO DE: 22-04-2017
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA:7 HECTAREAS.-LINDEROS.-NORTE.-CALLEJON EN MEDIO, CON POTREROS DE GUSTAVO MANRIQUE.-SUR.- CALLEJON EN MEDIO,
CON FINCA BANANERA LA SARAN.1 DE JOSE M NOGUERA , AANTES DE JOSE MANUEL NOGUERA CANTILLO Y JULIO NOGUERA DE
DANGOND.-ESTE.-POTREROS DE BEATRIZ NOGUERA ANGULO Y OESTE.-CON FINCA LA EUFEMIA DE EUFEMIA DAVILA DE DAZA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE LA BONGA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 02-03-1964 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 479 del: 17-12-1963 NOTARIA SEGUNDA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOGUERA DE DANGOND JULIA

DE: NOGUERA CANTILLO JOSE MANUEL

A: NOGUERA DE DANGOND JULIA

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 26-06-2015 Radicacion: 2015-1361 VALOR ACTO: \$ 1.100.000.000.00

Documento: ESCRITURA 261 del: 14-04-2015 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOGUERA DE DANGOND JULIA ESTHER

A: DANGOND NOGUERA JULIO JOSE 1/7 PARTE

A: DANGOND NOGUERA VICTOR 1/7 PARTE

A: DANGOND NOGUERA MARIA VICTORIA 1/7 PARTE

A: GRAY DANGOND SARAH KATHERINAJ 1/7 PARTE DEL 50%

A: INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL LIMITADA 1/7 PARTE

A: GRAY DANGOND ELIZABETH ANTONIETE 1/7 PARTE DEL 50%

A: DANGOND NOGUERA ARMANDO ENRIQUE 1/7 PARTE

A: DANGOND NOGUERA ORLANDO MANUEL 1/7 PARTE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

46 181

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

3913-511729-19889-19617264

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IAC:

DEPARTAMENTO:47-MAGDALENA

MUNICIPIO: 980-ZONA BANANERA (PRADO-SEVILLA)

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0008-0010-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0008-00-10-000

DIRECCIÓN: TERRENO LA BONGA

MATRÍCULA:

ÁREA TERRENO: 8 Ha 3539.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 31,950,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento

000026704268

Nome:

NOGUERA DANGOND JULIA

INFORMACIÓN ESPECIAL

PRECIOS COLINDANTES:

NORTE: CON PREDIO NO.00-02-0008-0073-000

ORIENTE: CON PREDIO NO.00-02-0008-0073-000

SUR:CON CARRETERA A SANTA ROSALIA

ACCIDENTE: CON PREDIO NO.00-02-0008-0008-000

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729/2002 SE OMITE NOMBRES DE PROPIETARIOS COLINDANTES

7 DATOS AQUI CONSIGNADOS ESTAN VIGENTES POR LA ACTUALIZACION/2010.

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN

ESCRITURA NO.479 DEL 17 DE DICIEMBRE/1963 NOTARIA 2ª DE CIENAGA.

NO POSEE JUSTIFICACION DEL DEFECTO DE LA PROPIEDAD

El presente certificado se expide para **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** a los 1 días de noviembre de 2016.

Jose Villamil Quiroz,
Chico, Ecuador

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de documento catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: clg@igac.gov.co.

Página 1 de 1

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciénaga – Magdalena

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA

SEGUIDO POR SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ

CONTRA COOBANA S.A.S. Y PERSONAS

**INDETERMINADAS Y LA VINCULADA LAAD AMERICA
N.V.**

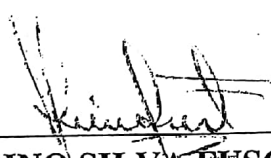
RAD: 2015 - 00121

DINO SILVA FUSCALDO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. No 12.543.042 de Santa Marta, en mi condición de perito dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito allego a su despacho dictamen pericial realizado el día 21 de octubre de 2016, en el predio denominado La esperanza, ubicado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

El cual consta de 16 folios consistentes en descripción, planos anexos, medio magnético (CD), y registro fotográfico, más otro folio de hoja de remisión.

Sírvase señor juez tasar mis honorarios correspondientes en el presente proceso.

Del señor Juez,


DINO SILVA FUSCALDO

Ing. Agrónomo

T.P. No 8152 Min Agricultura

Auxiliar de la Justicia

Oficina de Apoyo de Ciénaga.

Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Municipio de Ciénaga - Magdalena
Fecha: 21-10-2016

Fue Recibido: *Dictamen Pericial*

Hora: 05:00 P.m.

Destino: (11) Folios (1) C.C.
(1) Plano Ploteado
Anexo: (5) Folios y (6) Fol.



licitante: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CIÉNAGA -MAGDALENA**

REF: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA
SEGUIDO POR SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ
CONTRA COOBANA S.A.S. Y PERSONAS
INDETERMINADAS Y LA VINCULADA LAAD AMERICA
N.V.**

RAD: 2015 - 00121

Nombre del predio de mayor extensión	LOTE DE TERRENO
Nombre de la posesión	LA BONGA
Corregimiento:	LA ESPERANZA
Municipio:	ORIHUECA
Departamento:	ZONA BANANERA
Fecha de la diligencia:	MAGDALENA
Fecha del informe:	Octubre 21 de 2016
Tipo de inmueble:	Noviembre 15 de 2016
	RURAL - AGRICOLA

Identificación del predio: Se trata de un predio rural, con explotación agrícola, ubicado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, con topografía plana, pendiente entre el 7% y el 12%, de forma polígono irregular, con suelos, franco areno - limosos y altura sobre el nivel del mar entre 50 y 100 metros.

Que se encuentra ubicado antes de llegar al caserío de Santa Rosalía, a mano derecha, se toma la vía destapada que conduce de Santa Rosalía a Orihueca y a unos dos kilómetros de la troncal de oriente encontramos el predio en posesión en mención.

En dicha posesión se encuentra el establecimiento de un cultivo de banano en producción, tipo consumo interno, otro lote con cultivos de frutales varios como mango de azúcar, mango de chancleta, marañón, pera extranjera, guayaba, mamón entre otros, con una edad de siembra de veinte a veinticinco años aproximadamente y en buen estado de desarrollo y fitosanitario.

- El predio en posesión denominado LA ESPERANZA, tiene una cabida de dos (2) hectáreas, 7.354 metros cuadrados, según levantamiento planimétrico, levantado y calculado por el topógrafo profesional Jerson Bolaño Hernández con L.P. No. 01 - 144 - 35 del C.P.N.T. de fecha noviembre de 2016. Que se encuentra ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado lote de terreno La Bonga que tiene una cabida de seis (6) hectáreas, 3.802 metros cuadrados. Según levantamiento planimétrico, levantado y calculado por el topógrafo profesional

189

son Bolaño Hernández con L.P. No. 01 - 144 - 35 del C.P.N.T. de fecha noviembre de 2016.

Población más cercana: El casco urbano del Corregimiento de Orihueca y Santa Rosalía.

Como llegar al predio: De Ciénaga se toma la troncal de Oriente unos 25 kilómetros, hasta llegar al Caserío de Santa Rosalía, a mano derecha, se toma el carreteable destapado que conduce de Santa Rosalía a Orihueca y a unos dos kilómetros se encuentra el predio en posesión.

Servicios públicos: El sector posee redes primarias de energía eléctrica.

Servicios comunales: Los más cercanos se encuentran en los corregimientos de Santa Rosalía, Orihueca y Gran Vía.

Aspecto Jurídico: Predio Las palmas

Anotación No. 10: escritura Pública No. 3231 del 11/12/2008 de la Notaria Segunda de Santa Marta.

Especificación: 0307 Compraventa de derechos de cuota (limitación al dominio).

De: María Julia Noguera Dangond

De: Beatriz Eugenia Noguera Dangond

A: Compañía bananera COBANA S.A.

Anotación No. 11: Escritura Pública No. 3231 del 11/12/2008 de la Notaria Segunda de Santa Marta.

Especificación: 0607 compraventa de derechos y acciones (falsa tradición).

De: Grace Ximena Noguera Rodríguez

A: Compañía bananera COBANA S.A.

Anotación No. 12: Escritura Pública No. 13 del 05/01/2009 de la Notaria Única de Ciénaga.

Especificación: 0307 compraventa de derechos de cuota 50% (límite de dominio).

De: Josefa Elena Dangond de Noguera

A: Eduardo Noguera Dangond.

Anotación No. 13: Escritura Pública No. 680 del 16/04/2010 de la Notaria Segunda de Santa Marta.

Especificación: 0307 compraventa de derechos de cuota 8.3746% (limitación al dominio).

De: Eduardo Noguera Dangond.

A: Compañía Bananera S.A. COBANA S.A.

26 185 18
Anotación No. 14: Escritura Pública No. 2789 del 10/12/2012 de la Notaria Segunda de Santa Marta.

Especificación: 0307 compraventa de derechos de cuota 5.856.000 acciones del 50% (limitación al dominio).

De: Eduardo Noguera Dangond.

A: Compañía Bananera S.A. COBANA S.A.

Anotación No. 15: Escritura Pública No. 1276 del 22/05/2013 de la Notaria Tercera de Santa Marta.

Especificación: 0307 compraventa de derechos de cuota 980.834 acciones (limitación al dominio).

De: Martha Josefina Noguera Dangond.

A: Compañía Bananera S.A. COBANA S.A.

Anotación No. 16: Escritura Pública No. 1444 del 26/07/2013 de la Notaria Segunda de Santa Marta.

Especificación: 0307 compraventa de derechos de cuota 980.834 acciones (limitación al dominio).

De: Tania Leonor Noguera Dangond.

A: Compañía Bananera S.A. COBANA S.A.

• **Aspecto Jurídico: Predio Terreno La Bonga**

Escritura Pública No. 479 del 17/12/1963 de la Notaria Segunda de Ciénaga, no posee justificación del derecho de la propiedad.

Numero predial: 00 - 02 - 00 - 00 - 0008 - 0010 - 0- 00 - 00 - 000

- **Características del predio:** Se trata de un predio rural, en posesión de Santander Bolívar Ibarra López, con explotación de un cultivo de bananos y árboles frutales varios, como mango de azúcar, mango de chancleta, marañón, pera extranjera, guayaba, mamón, entre otros, en buen estado de desarrollo y fitosanitario y un lote de terreno con potrero con pastos naturales, bastante en rastrojados, los frutales con una edad de siembra o vetustez entre 20 y 25 años aproximadamente.

- El otro lote de terreno, cultivado en palma africana en regular estado de desarrollo y fitosanitario, pero demarcado en sus linderos con cercas de madera y cuatro hilos de alambre púa, en aceptable estado de conservación, que separa el lote de menor extensión en posesión de Santander Bolívar Ibarra López, pero este lote en posesión denominado la Esperanza, hace parte del predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno La Bonga, según coordenadas y puntos georeferenciados en el levantamiento planimétrico, como también el certificado catastral especial del predio denominado Lote de Terreno la Bonga, identificado con el número predial 2-08-0010, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), identificando sus linderos, con los predios colindantes en el mismo certificado y carta catastral.

24 186

27

**AREA Y LINDEROS DEL PREDIO DENOMINADO LA ESEPRANZA, EN
POSESIÓN DE SANTANDER BOLÍVAR IBARRA LÓPEZ**

- **Área:** dos (2) hectáreas, 7.354 metros cuadrados, según levantamiento planimétrico levantado y calculado por el topógrafo profesional JERSON BOLAÑO HERNANDEZ con L.P. No.01-14435 del C.P.N.T. de fecha noviembre de 2016.

LINDEROS DEL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA

- **Norte:** En 159.60 metros lineales, con predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno la Bonga, de propiedad de Julia Noguera de Dangond, comprendido entre las siguientes deltas y dimensiones.

Del delta No. 5 al delta No. 6 mide 59.35 metros lineales
Del delta No. 6 al delta No. 7 mide 48.05 metros lineales
Del delta No. 7 al delta No. 8 mide 48.05 metros lineales
Del delta No. 8 al delta No. 9 mide 16.28 metros lineales
Del delta No. 9 al delta No. 10 mide 19.70 metros lineales

Fuente: Ver levantamiento planimétrico.

- **Este:** En 198.14 metros lineales, con predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno la Bonga, de propiedad de Julia Noguera de Dangond, comprendido entre las siguientes deltas y dimensiones.

Del delta No. 10 al delta No. 11 mide 42.15 metros lineales
Del delta No. 11 al delta No. 12 mide 28.44 metros lineales
Del delta No. 12 al delta No. 13 mide 37.00 metros lineales
Del delta No. 13 al delta No. 14 mide 38.00 metros lineales
Del delta No. 14 al delta No. 1 mide 52.55 metros lineales

Fuente: Ver levantamiento planimétrico.

- **Sur:** En 139.40 metros lineales, con camino destapado de Santa Rosalía a Orihueca y predio denominado Las Palmas y Sara 1, de propiedad de Eduardo Diazgranados, comprendido entre las siguientes deltas y dimensiones.

Del delta No. 1 al delta No. 2 mide 68.03 metros lineales
Del delta No. 2 al delta No. 3 mide 53.34 metros lineales
Del delta No. 3 al delta No. 4 mide 18.03 metros lineales

Fuente: Ver levantamiento planimétrico.

22 187

Oeste: En 191.30 metros lineales, con finca denominada La Eufemia, de propiedad de Eufemia Dávila de Daza, comprendido entre las siguientes deltas y dimensiones.

Del delta No. 4 al delta No. 5 mide 191.30 metros lineales

Fuente: Ver levantamiento planimétrico.

- **AREA Y LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN**
- **DENOMINADO LOTE DE TERRENO LA BONGA, DE PROPIEDAD DE**
- **JULIA NOGUERA DE DANGOND**

- **Área:** Seis (6) hectáreas, 3.802 metros cuadrados, según levantamiento planimétrico, levantado y calculado por el topógrafo profesional Jerson Bolaño Hernández con L.P. No. 01 – 144 – 35 del C.P.N.T. de fecha noviembre de 2016.

- **LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO**
- **LOTE DE TERRENO LA BONGA, DE PROPIEDAD DE JULIA**
- **NOGUERA DE DANGOND**

- **Norte:** En 33.11 metros lineales, con quebrada y parceleros en terreno de Jesús Polanco, comprendido dentro de los siguientes deltas y dimensiones:

Del delta No. 26 al No. 25 mide 33.11 metros lineales

Fuente: ver levantamiento planimétrico

- **Este:** En 547.64 metros lineales, parceleros en terreno de Jesús Polanco, comprendido dentro de los siguientes deltas y dimensiones:

Del delta No. 25 al No. 24 mide 128.44 metros lineales

Del delta No. 24 al No. 23 mide 48.10 metros lineales

Del delta No. 23 al No. 22 mide 124.48 metros lineales

Del delta No. 22 al No. 21 mide 76.06 metros lineales

Del delta No. 21 al No. 20 mide 57.49 metros lineales

Del delta No. 20 al No. 19 mide 113.07 metros lineales

Fuente: ver levantamiento planimétrico

- **Sur:** En 244.50 metros lineales, con camino destapado en medio de Santa Rosalía a Orihueca, con predio denominado Las Palmas en parte y predio La Sara I en parte, hoy denominada Sinaí de propiedad ambos predios de Eduardo Diazgrnados, comprendido dentro de los siguientes deltas y dimensiones:

- Del delta No. 19 al No. 1 mide 105.10 metros lineales
- Del delta No. 1 al No. 2 mide 68.03 metros lineales
- Del delta No. 2 al No. 3 mide 53.34 metros lineales
- Del delta No. 3 al No. 4 mide 18.03 metros lineales

Fuente: ver levantamiento planimétrico

- **Oeste:** En 425.62 metros lineales, con canal de drenaje en medio, con predio denominado la Eufemia de propiedad de Eufemia Dávila de Daza, comprendido dentro de los siguientes deltas y dimensiones:

- Del delta No. 4 al No. 5 mide 191.30 metros lineales
- Del delta No. 5 al No. 27 mide 212.30 metros lineales
- Del delta No. 27 al No. 26 mide 22.02 metros lineales

Fuente: ver levantamiento planimétrico

- **CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES INSTALADAS**
- **DENTRO DE LA POSESIÓN DENOMINADA LA ESPERANZA EN**
- **POSESIÓN DE SANTANDER BOLÍVAR IBARRA LÓPEZ**

- ❖ **Casa- vivienda:** Construida en muros en madera, cubierta de láminas de zinc, sin pisos, puerta de zinc, en mal estado de conservación, con una edad de construcción o vetustez de veinte a veinticinco años aproximadamente, (ver registro fotográfico)
- Área:** 25.0 metros cuadrados.

En todos sus linderos norte, sur, este y oeste, tiene la construcción de cercas de madera redonda y cuatro hilos de alambre púa en aceptable estado de conservación, con una edad de construcción o vetustez de unos veinticinco años aproximadamente, (ver registro fotográfico).

Dimensión total: 688.50 metros lineales.

- En el sector existe redes primarias de energía eléctrica.

El riego es por el sistema de gravedad y mangueras plásticas de dos pulgadas de diámetro. Aguas procedentes de la quebrada Orihueca o Mojana y un canal de desagüe o botadero, ubicado en el lindero oeste del predio en mención.

24 189

CLASES DE CULTIVOS INSTALADOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA EN POSESIÓN DE SANTANDER BOLÍVAR IBARRA LÓPEZ

- El predio en posesión tiene el establecimiento de un cultivo de banano en producción, para el consumo interno en buen estado de desarrollo y fitosanitario, con una edad de siembra o vetustez de veinte a veinticinco años aproximadamente.
- Además tiene el predio un lote con la instalación de árboles frutales varios, como mango de azúcar, mango de chancleta, marañón, guama guayaba, etc. Algunos con mayor edad de siembra o vetustez de veinticinco a treinta años, en aceptable estado de desarrollo y fitosanitario, (Ver registro fotográfico)

• **Área de cultivo de banano:** Una (1) Hectárea, 5.028 metros cuadrados.

• **Área de cultivo de frutales:** 1.492 metros cuadrados.

• **Área de potero:** Una (1) Hectárea, 0.834 metros cuadrados.

• DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

Para determinar el valor del metro cuadrado de construcción principal o antigua, utilizamos el método de reposición, determinando el valor de la depreciación, con base en las tablas de fitto y corvini, considerando la edad y estado actual de conservación de la construcción. el valor del metro cuadrado de estos tipos de construcción, nos basamos en la revista construdata No. 178 del periodo octubre - diciembre de 2016, luego procedemos a emplear el método de reposición anterior.

• DETERMINACIÓN DE LA EDAD DE LOS ARBOLES FRUTALES

- Para calcular la edad de los árboles frutales instalados, procedemos a contar los anillos del tronco y de las ramas, que dependiendo de los cambios anuales en el clima, crean los distintos patrones de anillos, que pueden ser gruesos y delgados, oscuros o claros, en los años de auge el árbol crea un tejido adicional y el anillo es más grueso y en los años magros se retarda su crecimiento y los anillos son más delgados. A medida que el árbol crece su tronco se vuelve más grueso y el crecimiento más reciente se encuentra justo bajo la corteza del árbol, en épocas lluviosas se forman anillos claros y en épocas de verano se forman anillos oscuros.

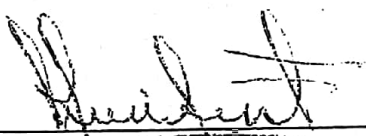
- En resumen:
Un anillo claro + un anillo oscuro = 1 año, a esto se le llama anillo de crecimiento. La forma de los anillos si son más delgados en una zona, significa que el árbol ha crecido inclinado, debido a vientos fuertes o tormentas. Lo más procedente, para evitar los cortes del tronco y ramas es multiplicando el diámetro por el factor de crecimiento del árbol, que viene siendo la anchura que

190
C.P.N.T. de fecha noviembre de 2016 el lote de terreno de menor extensión denominado la esperanza, en posesión de Santander Bolívar Ibarra López, hace parte del predio de mayor extensión denominado lote de terreno La Bonga.

± Los número prediales de cada uno de los predios colindantes del predio denominado lote de terreno La Bonga, según carta catastral y certificado catastral especial, identifican claramente que la posesión denominada La Esperanza en posesión de Santander Bolívar Ibarra López, se encuentra ubicado dentro o hace parte del predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno La Bonga, identificando sus linderos así:

- Norte: Con el predio identificado con el número predial No. 00 - 02- 0008 - 0073 - 000
- Este: Con el predio identificado con el número predial No. 00 - 02- 0008 - 0073 - 000
- Sur: Con carretera destapada de Santa Rosalía a Orihueca en medio y predios identificados con el número predial No. 2 - 08 - 0098 y número 2 - 08 - 0087
- Oeste: Con los predios identificados con los números prediales No. 2-08-0087 y número 2 - 08 - 0008.

Fuente: Carta catastral y certificado catastral especial, expedido por el IGAC


DINO SILVA FUSCALDO

Ing. Agrónomo

T.P. No 8152 Min Agricultura

Auxiliar de la Justicia

Oficina de Apoyo de Ciénaga.

RECIBO DE ARGUMENTO CIVIL DON
NÚMERO 2-08-0098-0000
2016

Distante Pericial
05:00 pm

(1) Felis (C.O., O) P
Procurador Agrar. (3) y (6) d.